

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 149-2011

Fecha de Ingreso: 23 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Sub-proyecto entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y la Asociación Guyra Paraguay para la Digitalización de 101 Ecosistemas Identificados para el Paraguay

Materia: Digitalización de 101 Ecosistemas Identificados para el Paraguay

Partes: SG/ Asociación Guyra Paraguay

Referencia: Asociación Guyra Paraguay

Fecha de Firma: 4 de marzo de 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Paraguay y Washington, D.C. US

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

ACUERDO DE SUB-PROYECTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

Y

ASOCIACIÓN GUYRA PARAGUAY

PARA

**LA DIGITALIZACIÓN DE 101 ECOSISTEMAS IDENTIFICADOS PARA EL
PARAGUAY**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (de ahora en adelante DDS), representada por su Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, el Embajador Alfonso Quiñónez y Asociación Guyra Paraguay (de ahora en adelante "Institución") con sede en Gaetano Martino 217 esquina Teniente Ross, Paraguay representado por Alberto Yanosky, Director Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefes de Estado de Las Américas en la Cumbre de Santa Cruz en 1996, la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad (de ahora en adelante IABIN) fue creada con el objetivo de proveer una infraestructura de redes informativas (tales como estándares y protocolos) y contenido de información sobre biodiversidad requerido por los países de Las Américas para mejorar la toma de decisiones, particularmente para asuntos en la interfase de desarrollo humano y conservación de la biodiversidad;

Que a través de IABIN, se creará disponibilidad de acceso a información científica actualmente dispersa por todo el mundo en distintas instituciones, tales como organizaciones gubernamentales, museos, jardines botánicos, universidades, y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);

Que con el fin de financiar la construcción de IABIN, la SG/OEA actuando como la Agencia Ejecutora y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de ahora en adelante el Banco), actuando como Agencia Implementadora del Fideicomiso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (de ahora en adelante FMAM), suscribieron el Acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (de ahora en adelante "TF053526") efectivo

ARTÍCULO II

CONTRIBUCIONES

- 2.1. La SG/OEA contribuirá a la Institución el monto de US \$5,000.00 (la Contribución SG/OEA) en tres pagos como se explica a continuación:
- a. El primer pago de US \$2,000.00 a la firma de este Acuerdo por ambas Partes;
 - b. El segundo pago de US \$ 1,500.00 a la entrega a SG/OEA de los productos descritos en la sección 3.1 a continuación, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA;
 - c. Un pago final de US \$1,500.00 será efectuada a la entrega a SG/OEA de los productos descritos en la sección 3.2 a continuación, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.
- 2.2. La contribución de la Institución al Proyecto será en especie, consistiendo la misma en personal y equipos de la Institución, por un equivalente a US \$5,500.00 por concepto de *co-financiamiento* del mismo. Dicha contribución será reportada en el siguiente enlace <http://cofinance.iabin.net/> de acuerdo al Anexo 3, Directrices para la Implementación de Proyectos y en los informes que se detallan en el Artículo III.
- 2.3. La Contribución SG/OEA está sujeta y limitada al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos para el financiamiento de IABIN por parte del Banco, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo Principal.

ARTÍCULO III

INFORMES Y PRODUCTOS

- 3.1 A más tardar tres (3) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA, un reporte de avance técnico-financiero del Proyecto (el Primer Informe). Éste deberá incluir (i) un documento, que describa las diferentes clases dentro de cada clasificación identificada en el Artículo I, incluyendo descriptores utilizados para identificar cada clase y referencias bibliográficas. (ii) los mapas de ecosistema existentes relacionados a las clasificaciones indicadas y la información relacionada a través de un servidor en la institución o un servidor de oportunidad, utilizando los estándares geoespaciales indicados por IABIN (iii) documentación (metadatos) de los mapas y referencias bibliográficas entradas en la carpeta de la ETN en el sistema de catálogo Cassia, utilizando los estándares proveídos (FGDC y Dublin Core extended); (iv) Reporte de gastos realizados con la contribución de IABIN y desglose de la contribución en especie hecha hasta la fecha por la Institución. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito que está satisfecha con el Primer Informe o que no lo está. En el caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios a la Institución, con el fin de que esta última presente una versión satisfactoria del Primer Informe a la

el 4 de octubre de 2004, enmendado el 10 de febrero de 2006, el 26 de junio de 2006 y el 19 de diciembre de 2008 (Anexo 1) por un monto equivalente a US \$6,000,000 (en adelante el Acuerdo Principal);

Que el artículo III del Acuerdo Principal dispone que la SG/OEA celebrará acuerdos de sub-proyecto con "Instituciones Elegibles" a fin de llevar a cabo funciones y tareas específicas para el Proyecto, y se ha designado a la Institución como "institución Elegible" de acuerdo con los términos del Acuerdo Principal; y

Que SG/OEA es el organismo central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (de ahora en adelante OEA) y está autorizado para llevar a cabo relaciones de cooperación conforme al Artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la Resolución AG/RES. 57 (I-O/71) de la Asamblea General de la OEA;

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo (de ahora en adelante Acuerdo), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I **OBJETO**

- 1.1. El objeto de este acuerdo es integrar 101 ecosistemas identificados para el Paraguay a la base de datos de ecosistemas terrestres de IABIN, basada en el Formato Estándar Terrestre de la ETN. La nueva base de datos de ecosistemas de Paraguay, que aquí se considera, ha sido validada a nivel nacional, mediante la re-validación y el nuevo análisis con herramientas geo-espaciales desarrolladas por la Asociación Guyra Paraguay, de la base de datos geo-espacial de los ecosistemas de América del Sur, producido por Roger Sayre, Jacquie Bow y Carmen Josse, del Servicio geológico de los Estados Unidos, Conservation Geospatial y The Nature Conservancy, respectivamente.
- 1.2. De acuerdo con este objeto, el Proyecto llenará el Formato Estándar Terrestre de la ETN para cada uno de los 101 ecosistemas identificados en Paraguay y proveerá el mapa de ecosistemas asociado en el formato WMS en un servidor de oportunidad. También el Proyecto proveerá los metadatos geoespaciales en el formato FGDC y los metadatos de referencias bibliográficas en el formato Dublin Core en una carpeta en el sistema de catálogo CASSIA, el cual reside en el Instituto Alexander von Humboldt en Colombia.

SG/OEA. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde de la fecha de su recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo de nuevo a la SG/OEA.

- 3.2 A más tardar cinco (5) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA, un reporte de avance técnico-financiero del Proyecto (el Segundo Informe). Para esta fecha se debe de haber llenado el Formato Estándar para cada clase en la clasificación bajo consideración. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito que está satisfecha con el Informe o que no lo está. En caso de no estar satisfecha, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios a la Institución, con el fin de que esta última presente una versión satisfactoria del Informe Final a la SG/OEA. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde de la fecha de su recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo de nuevo a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV **RESPONSABILIDADES OPERATIVAS DE LA INSTITUCIÓN**

4.1. La Institución deberá:

- a. De acuerdo con su Propuesta de Proyecto especificado en el Anexo 2 de este Acuerdo, hacerse responsable por la ejecución del Proyecto y el monitoreo del objetivo del Proyecto conforme al párrafo 1.1 del Artículo I de este Acuerdo;
- b. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto de acuerdo con el Anexo 3, Directrices para la implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo;
- c. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en el Artículo III de acuerdo a los estándares profesionales más altos;
- d. Cooperar enteramente con los representantes que la SG/OEA o el Banco designen por escrito, incluyendo a los representantes de RTE tal como se definen en el párrafo 1.02. (a) del Anexo 1 de este Acuerdo, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar acabo las evaluaciones al Proyecto que la SG/OEA o el Banco consideren necesarias. Con este fin, la Institución deberá permitir a dichas personas libre acceso a las instalaciones en la cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a toda su propiedad, personal y documentos técnicos-financieros pertinentes al Proyecto;
- e. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiera adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y expendios relativos al Proyecto;

- f. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos del Proyecto por un período de cinco años después de completado el Proyecto;
- g. Reembolsar cualquiera de los fondos provistos por la SG/OEA bajo este acuerdo que no hayan sido comprometidos a la fecha de término de este Acuerdo o utilizados sesenta días después de la fecha de término de este Acuerdo. Este monto será reembolsado por medio de remisión en moneda local de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y
- h. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre los fondos del Proyecto contribuidos por la SG/OEA durante el período efectivo de este Acuerdo y/o durante los tres años siguientes a la compleción del Proyecto, la Institución deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las finanzas o las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto a las funciones, actividades, operaciones, registros, propiedad, y personal de la Institución y a la documentación técnico-financiera relevante.

ARTÍCULO V **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

- 5.1. Dentro de quince días después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución designará a una persona como su representante para que la misma solicite y reciba los pagos conforme a este Acuerdo, e informará a la SG/OEA de esa designación. La Institución puede revocar esta designación y designar a otro representante previa notificación escrita al DDS adjuntando la firma original del nuevo representante. Tal notificación deberá ser recibida por el DDS al menos cinco días previos a la solicitud de pago por parte de la Institución acompañada por la firma de su nuevo representante.
- 5.2. La Institución podrá colocar la Contribución SG/OEA en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto. De otro modo, los intereses acumulados deberán ser devueltos a la SG/OEA al finalizar este Acuerdo.
- 5.3. Si conforme a la solicitud escrita de la Institución, parte o la totalidad de la contribución hecha bajo este Acuerdo, son convertidas a, o pagadas en, otra moneda que no sea Dólares de los Estados Unidos de América, la Institución deberá asumir cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

ARTÍCULO VI **GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD**

- 6.1. La Institución defenderá, indemnizará y liberará de responsabilidad a la OEA, la SG/OEA y a sus funcionarios y agentes, frente a cualquier reclamo, daño, pérdida o gasto relacionados al Proyecto, incluyendo pero no limitándose a los montos razonables devengados por honorarios de abogados y costos judiciales que surjan o resulten de la ejecución del Proyecto ocasionados por reclamos de terceros en contra de ellos con relación a, o como resultado de, operaciones realizadas por la Institución o sus socios, empleados, contratistas u otro personal de la Institución, salvo aquellos reclamos u obligaciones resultantes de los actos negligentes e intencionales de la SG/OEA contrarios a la ley y relativos al Proyecto.
- 6.2. A solicitud de la SG/OEA, la Institución deberá obtener pólizas de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo.
- 6.3. Salvo lo indicado de otro modo en este Artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo.
- 6.4. A la terminación del Acuerdo o dentro de los sesenta días después de la notificación por parte de la Institución a la SG/OEA de que no podrá continuar con la ejecución de este Acuerdo, la Institución, deberá entregar a la SG/OEA todos los productos y materiales, incluyendo pero no limitado a, *software*, bases de datos, dominios de Internet y sus contenidos, archivos y *hardware*, así como herramientas adquiridas o desarrolladas a través de la implementación de este Acuerdo en buen estado certificado y en condición utilizable, sin costo para la SG/OEA.

ARTÍCULO VII

PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS

- 7.1. Cada uno de los documentos publicados y de las actividades públicas (por ejemplo: presentaciones, entrevistas) referentes a las actividades de la Institución durante la ejecución de este Proyecto, deberá reconocer el rol de IABIN y RTE, y deberá incluir los logotipos de IABIN y OEA. Las publicaciones de mayor importancia podrán incluir los logotipos de Ciudad del Saber, FMAM y el Banco. A su vez, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en tales documentos no son necesariamente las de IABIN, de la OEA, de la SG/OEA, ni las de sus organismos, oficiales, empleados y agentes, ni las del Banco ni de los Estados miembros de la OEA.

ARTÍCULO VIII

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1. La Institución retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad de su información y deberá extender a la SG/OEA y a IABIN licencia ilimitada y no-exclusiva, sin costo alguno, del trabajo o información digitalizados o complementados con los fondos proveídos por la SG/OEA conforme a este Acuerdo, por un mínimo de cinco años. Todos los trabajos deberán cumplir con el acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad intelectual

disponible en la página de Internet del IABIN,
http://www.iabin.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=11&Itemid=21.

ARTÍCULO IX **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1. Cualquier controversia entre las Partes que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo que no sea solucionado satisfactoriamente por las Partes de forma amistosa, deberá ser resuelta por arbitraje, a solicitud de cualquiera de las Partes. El laudo será final y obligatorio. El arbitraje procederá de conformidad con las normas vigentes de arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será Washington D.C., Estados Unidos de América, y el derecho aplicable al procedimiento de arbitraje y a este Acuerdo es el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Sin embargo, los árbitro(s) podrán decidir como amigable componedor o *ex aequo et bono*. El idioma del arbitraje será inglés, a menos que ambas partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo.
- 9.2. Nada de lo expresado en el presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes y su personal. .

ARTÍCULO X **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES**

- 10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Richard M. Huber
Posición: Especialista Principal Ambiental
Dirección: Edificio de la Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 458-3227
Fax: (202) 458-3560
Correo electrónico: RHuber@oas.org

- 10.2. (i) El representante designado por la Institución para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Dr. Alberto Yanosky
Posición: Director ejecutivo
Domicilio: Gaetano Martino N° 215
País: Asunción, Paraguay
Teléfono: (595 21) 229097 – (595 21) 223404
Fax: (595 21) 223567
Correo electrónico: yanosky@guyra.org.py
alberto.yanosky@gmail.com

(ii) El representante designado por la Institución para coordinar las actividades y preparar la entrega de los productos conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Oscar Rodas
Domicilio: Gaetano Martino N° 215
País: Asunción, Paraguay
Teléfono: (595 21) 229097 - (595 21) 223404
Fax: (595 21) 223567
Correo electrónico: oscar@guyra.org.py

- 10.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.
- 10.4. Cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte y al Banco por escrito.

ARTÍCULO XI **VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS**

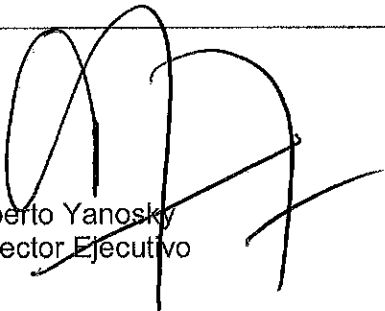
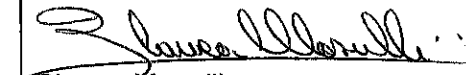
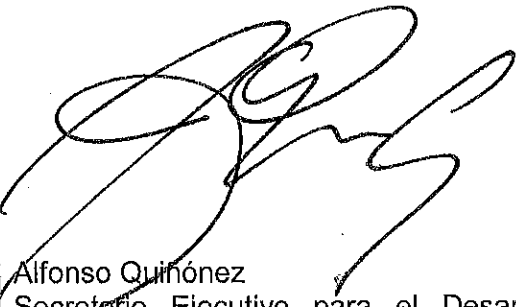
- 11.1. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.
- 11.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia por siete (7) meses después de su firma. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 11.3. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo por causas justificadas, notificando a la Institución cinco días antes de la fecha de terminación. Causa justificadas, entre otros, incluyen: falta de cumplimiento por parte de la Institución de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de la Institución de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo; la bancarrota de la Institución; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos del Fondo de Inversión de la FMAM; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o la SG/OEA.
- 11.4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo por circunstancias imprevistas, mediante notificación escrita a la otra Partes con

treinta días antes de la fecha de terminación solicitada. Las circunstancias imprevistas incluyen, entre otras, actos de fuerza mayor y caso fortuito.

- 11.5. En caso de terminación del Acuerdo, la Institución no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, la Institución deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta días después de recibida la notificación de terminación.
- 11.6. Dentro de los cinco días después de la fecha de terminación, la Institución deberá rembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos a terceros en buena fe de conformidad con los objetivos del Proyecto antes del recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en moneda local de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.
- 11.7 Los Anexos 1, 2, 3 y 4 constituyen parte integrante del presente Acuerdo.
- 11.8 El uso del término "días" en este Acuerdo refiere a días calendarios, no hábiles.

FIRMADO por los representantes autorizados de las Partes, en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

FO# 238184

POR ASOCIACIÓN GUYRA PARAGUAY:	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 Alberto Yanosky Director Ejecutivo  Blanca Masulli Miembro del Consejo	 Alfonso Quinónez Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Fecha: 4-Mar-2010	Fecha: 2-MAR-2010
Lugar: Paraguay	Lugar: Washington D.C.

Lista de Anexos:

- Anexo 1 – Fideicomiso del FMAM TF053526 “Construyendo el Proyecto de la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad” efectivo el 4 de Octubre, 2004, enmendado el 10 de febrero de 2006, el 26 de junio de 2006 y el 19 de diciembre de 2008 (documento PDF separado disponible en <http://www.oas.org/dsd/IABIN/Component2/Paraguay/ETN-GuyraParaguay/Anexos.htm>)
- Anexo 2 – Propuesta de Proyecto (documento PDF separado disponible en <http://www.oas.org/dsd/IABIN/Component2/Paraguay/ETN-GuyraParaguay/Anexos.htm>)
- Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos
- Anexo 4 – Poder de Representación que invoca a los representantes de las Partes (documento PDF separado disponible en <http://www.oas.org/dsd/IABIN/Component2/Paraguay/ETN-GuyraParaguay/Anexos.htm>)

Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos

1. (a) Adquisición. La adquisición de bienes y servicios deberá ser efectuada de forma selectiva sobre el valor de cada adquisición. Se espera que la Institución se asegure de que el principio de economía y eficiencia sea respetado y de que se haga el mayor esfuerzo en sacarle el mejor provecho del dinero.

Pasos a seguir:

- Determinar el tipo y las unidades necesarias del equipo o trabajo requeridos y su tiempo de entrega;
- Obtener información sobre la disponibilidad de los bienes requeridos o trabajos ya sea por teléfono o en persona, al menos tres cotizaciones;
- Comparar las cotizaciones recibidas;
- Seleccionar a proveedor o el contratista, justificando la selección basado en la calidad y disponibilidad del bien o del trabajo, y el precio;
- Luego de ejecutar el pago, mantener todos los documentos, incluyendo la lista de proveedores y contratistas, recibos, etc., archivados para por si es necesaria una auditoría.

(b) *Selección de Consultores*

Pasos a seguir:

- Preparar una descripción de labores si un individuo será seleccionado como consultor, o términos de referencia si alguna empresa será seleccionada,
- Emitir una carta de invitación y basado en las respuestas, seleccionar al mejor candidato individuo/empresa, al menos tres candidatos deberán ser invitados a concursar,
- Contactar al candidato seleccionado,
- Negociar los términos y condiciones del contrato,
- Preparar y firmar un contrato,
- Tras ser completado el contrato, mantener todos los documentos archivados para por si es necesaria una auditoría.

Gastos elegibles conforme a este Acuerdo:

- Los servicios de consultores que trabajan en/o fuera de la Institución;
- Los bienes necesarios para llevar a cabo el Proyecto;
- Costos operativos (es decir, salarios incrementales del personal de la Institución, costos administrativos del proyecto, gastos de operación y mantenimiento del equipo de oficina y bienes perecederos);
- Entrenamiento (es decir, costos de transporte incrementales. Se le exhorta a la Institución que co-financie los costos del transporte del personal de la Institución)

2. *Entrega de Reportes.* La Institución deberá preparar un reporte con la asistencia de la Secretaría de IABIN, y proveer a la DDS, en inglés o español:

(a) Reporte técnico de avance conteniendo al menos:

- El título del Proyecto;

- Una sección de resumen del progreso a la fecha y los retos y/o dificultades encontradas a la fecha del reporte tanto en inglés como en español;
- Objetivos del Proyecto;
- Productos y resultados esperados;
- Metodología empleada y actividades llevadas a cabo;
- Resultados (en relación a los objetivos y a los productos esperados);
- Lecciones aprendidas, problemas y posibles soluciones; y
- Registrar el Financiamiento Paralelo en el siguiente enlace: <http://cofinance.iabin.net/>

(b) Un Reporte Financiero que deberá contener como mínimo un estado de gastos. La siguiente plantilla se puede utilizar:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
 REPORTE DE GASTOS
 INSTITUCION xxxxxx

PO #:
 Date:
 Application #: 1
 Page number: 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item No	Nombre del proveedor/Descripción	Numero de contrato	Ubicación	Monto original del contrato (equivalente en Dolares)	% Financiado por SGOEA	Pagos acumulados ya reportados	Fecha de Pago	Factura	Monto
1									
2									
3									
TOTAL									\$0.00